



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 271-2016

23 SEP. 2016

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: El Expediente N° 2013-001000; la solicitud con registro de Ingreso N° 1000A-2013, de fecha 22 de agosto de 2016, interpuesto por el administrado PAUL Z Aidman Ackerman; Informe N° 073-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML; Informe N° 006-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/JCHL/MML; Informe N° 151-2016/SG/GAJ-SGALA/MML, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 001000-2013, los administrados señor LUIS FERNANDO QUISPE MACALUPU, y PAUL Z Aidman Ackerman, solicitan se les acote la valorización de Aportes para Parques Zonales, por el proceso de sub división sin cambio de Uso, del terreno de 2,535.00 m2. Ubicado en la calle Murillo (antes Camino N° 13) Lote 3, Mz. 0-2, Parcelación Semi Rústica, la Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.



Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1351-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, se aprobó la valorización del área de 50.70 m2 ascendente a la suma de S/. 1,977.30 (Mil Novecientos Setenta y Siete con 30/100 Nuevos Soles) por concepto de aportes para Parques Zonales por el proceso de Sub División sin Cambio de Uso del terreno de 2,535.00 m2, ubicado en Calle Murillo (antes Camino N° 13) Lote 3, Mz. 0-2, Parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Asimismo se resolvió disponiéndose notificar a los administrados que en el plazo de máximo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la resolución deposite en la Sub Gerencia de Tesorería de SERPAR LIMA el importe de la valorización aprobada. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento la valorización aprobada perderá vigencia.



Que, mediante solicitud con registro de ingreso N° 1000A-2013 de fecha 22 de agosto de 2016, el administrado Paul Zaidman Ackerman, respondiendo los requerimientos de pago que efectuó la Sub Gerencia de Tesorería, hace de conocimiento del SERPAR LIMA, que el predio que supuestamente sería objeto de sub división fue transferido el 100% de acciones y derechos al Fondo Militar de Vivienda del Ejército Peruano (FOVIME), precisando que dicho predio nunca fue subdividido, anexando copia certificada de la Partida Registral N° 49020865 expedido por SUNARP.

Que, revisado los actuados se tiene que obra la Partida Registral N° 49020865, expedida por SUNAR de fecha 18 de agosto de 2016, de la cual fluye que el predio Lote N° 3, de la Mz. 0-dos, de la Urbanización parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, actualmente de propiedad del Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME, no se encuentra sub dividido.

Que, asimismo fluye del informe N° 073-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/SGCA/MML, y N° 006-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-JCHL/MML, que los administrados no han cancelado el Importe de la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 1351-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, por ende el monto aprobado perdió vigencia, significando que la obligación de pago se ha extinguido, así como que al no haberse producido la sub división del predio antes referido se puede colegir que se ha extinguido la obligación de pago, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1351-2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 203 numeral 203.2.2. de la Ley N° 27444.

Que, si bien el numeral 203.2.2 del artículo 203 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; es de tenerse en cuenta que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad.

Que, por otro lado, es de señalar que el numeral 203.3, de la Ley N° 27444, establece que "La revocación prevista en este numeral solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia a su favor".

Que, mediante Informe N° 151-2016/SERPAR-LIMA/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que excepcionalmente se revoque la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1351-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 numeral 203.2.2 de la Ley N° 27444.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

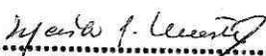
ARTÍCULO PRIMERO.- Excepcionalmente **REVOCAR** la Resolución de Gerencia Administrativa N°1351-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, dejándola sin efecto Legal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a los administrados LUIS FERNANDO QUISPE MACALUPU, PAUL ZAIDMAN ACKERMAN.; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CELSO DIAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N°	569 - 053
A:	
Para Conocimiento y fines cumple con	
Transcribir:	
N°	de Fecha 23 SEP 2016
Atentamente.	
	
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria	